Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12042-2022

AUTORIZACIÓN DE LA DESCONCENTRACIÓN DEL TRAMO DE BACHILLERATO EN LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS NATURALES CON SALIDA LATERAL AL PROFESORADO, PERTENECIENTE AL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS NATURALES CON SALIDA LATERAL AL PROFESORADO (CÓDIGO 320259) EN LA SEDE REGIONAL DEL SUR

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones contempladas en el artículo 50, incisos a), ch) y k) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica; lo indicado en los ordinales 108, 108 bis y 109 inciso c) de ese mismo cuerpo normativo; los lineamientos definidos en la circular VD-12-2017 del 5 de abril de 2017 y sus adiciones; y con base en lo establecido por el Consejo Universitario en el artículo 7 de la sesión ordinaria N.° 4112 del 31 de mayo de 1995, dispone:

RESULTANDO:

1. Que por medio del oficio N.° SSur-479-2021, la Dirección de la Sede Regional del Sur remitió a la Dirección de la Escuela de Formación Docente la solicitud para la desconcentración del tramo de Bachillerato en la Enseñanza de las Ciencias Naturales con salida lateral al profesorado, perteneciente al plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en la enseñanza de las Ciencias Naturales con salida lateral al profesorado (código 320259) en la Sede Regional del Sur.

2. Que por medio del oficio N.° EFD-1235-2021, la Escuela de Formación Docente remitió a la Vicerrectoría de Docencia el acuerdo de la Asamblea, en el cual se aprobó el Estudio de Factibilidad Administrativa y Pertinencia Académica para la desconcentración del tramo de Bachillerato en la Enseñanza de las Ciencias Naturales con salida lateral al profesorado, perteneciente al plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en la enseñanza de las Ciencias Naturales con salida lateral al profesorado (código 320259) en la Sede Regional del Sur.

3. Que por oficio N.º SSur-537-2021, la Sede Regional del Sur remitió a la Vicerrectoría de Docencia el Estudio de Factibilidad Administrativa y Pertinencia Académica requerido para valorar la conveniencia de desconcentrar el tramo de Bachillerato en la Enseñanza de las

Ciencias Naturales con salida lateral al profesorado en la Sede Regional del Sur.

4. Que mediante el mismo oficio N.º SSur-537-2021, la Sede Regional del Sur remitió a la Vicerrectoría de Docencia la Carta de Entendimiento aprobada por las Asambleas de las Unidades Académicas participantes en la desconcentración del tramo de Bachillerato en la Enseñanza de las Ciencias Naturales con salida lateral al profesorado en la Sede Regional del Sur por dos promociones (2022-2023).

5. Que por oficio N.° CEA-2628-2021, se rindió el informe final de la Comisión de estudio de factibilidad y pertinencia académica para el proceso de desconcentración de carreras.

CONSIDERANDO:

1. La carta de entendimiento remitida por las Unidades Académicas involucradas se encuentra debidamente suscrita por las direcciones respectivas y delimita claramente las responsabilidades académico-administrativas de cada una de las partes.

2. La Asamblea de Escuela, en su sesión N.° 04-2021 y la Asamblea de Sede, en su sesión N° 4, acordaron la desconcentración de la carrera en los términos establecidos en la carta de entendimiento suscrita entre ambas Unidades Académicas.

3. La vigencia acordada por las Unidades Académicas para hacer efectiva la desconcentración del plan de estudios es de 2 promoción a partir del I ciclo lectivo del año 2022 y hasta el año 2023.

4. El estudio de factibilidad administrativa y pertinencia académica fue presentado oportunamente e incluye la información requerida para evaluar la viabilidad presupuestaria y la conveniencia académica de desconcentrar la carrera solicitada en la Sede Regional respectiva.

5. La Comisión de estudio de factibilidad administrativa y pertinencia académica, en su informe final, emitió criterios académicos y de gestión universitaria que requerían ser subsanados por parte de la Sede Regional del Sur, con el fin de delimitar las responsabilidades de la apertura de una nueva desconcentración en la Sede.

6. Mediante oficio N.° SSur-740-2021, la Sede Regional del Sur presentó información adicional, en forma de anexo, al estudio de factibilidad administrativa y pertinencia

académica para la desconcentración de la carrera, subsanando parcialmente la información faltante.

7. Por medio del oficio N.° Ssur-020-2022, la Sede Regional del Sur presentó información relevante sobre la accesibilidad a un espacio físico de laboratorio de Biología y Química con el fin de desarrollar prácticas de los cursos del plan de estudio de la carrera. Las instituciones que colaborarán estarán vinculadas *ad honoren* con la Sede Regional, existiendo un compromiso por escrito de todas las partes para ejecutar con éxito las labores prácticas docentes del Bachillerato en la Enseñanza de las Ciencias Naturales con salida lateral al profesorado.

POR TANTO:

1. Se autoriza la desconcentración del tramo de Bachillerato en la Enseñanza de las Ciencias Naturales con salida lateral al profesorado, perteneciente al plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en la enseñanza de las Ciencias Naturales con salida lateral al profesorado (código 320259) en la Sede Regional del Sur por 2 promociones, a partir del I ciclo lectivo del año 2022 y hasta el año 2023, inclusive.

2. La desconcentración del plan de estudios es el vigente a la fecha de la presente resolución y comprende las modificaciones posteriores que sean introducidas a dicha malla curricular.

3. La implementación de la oferta académica desconcentrada debe acatar las condiciones estipuladas en la normativa universitaria vigente.

4. Para la apertura de nuevas promociones a partir del año 2023 se debe realizar los adenda respectivos al Estudio de Factibilidad Administrativa y Pertinencia Académica con el fin de conocer las condiciones de la carrera en lo que corresponde a:

a Mayor detalle sobre el análisis de los criterios relacionados a la pertinencia académica de la carrera**,** tomando como base los lineamientos operativos que se han desarrollado desde el CEA.

b Adicionar datos sobre la demanda de empleo de las personas graduadas en la carrera, así como la oferta y percepción de los empleadores en la Región del Sur y en las áreas geográficas que se busca impactar con la desconcentración.

c Datos de la permanencia y seguimiento de la población estudiantil, después del primer año de oferta de la carrera en la Sede, de tal manera, se pueda tener una mayor comprensión del comportamiento de la población estudiantil de la Sede que matriculó la carrera desde su inicio.

5. La autorización para ofertar esta carrera desconcentrada no presupone la designación obligatoria de recursos de apoyo por parte de la Vicerrectoría de Docencia.

6. La Sede Regional del Sur deberá acceder los canales oficiales de la Universidad de Costa Rica para que quede debidamente suscrito un Convenio de Cooperación entre la Universidad Estatal a Distancia, Sede Ciudad Neily, el Instituto de Investigaciones Tropicales en Golfito y la Universidad de Costa Rica, Sede Regional del Sur. Este Convenio deberá delimitar las facultades de cada suscriptor y garantizar la conveniencia institucional de las actividades pactadas. Así mismo, deberá informar a la Vicerrectoría de Docencia, al finalizar cada ciclo lectivo, el avance en la ratificación del Convenio.

7. La Sede Regional del Sur deberá rendir un Informe de Gestión de Carrera ante la Vicerrectoría de Docencia, a más tardar, el 1° de marzo del último año de vigencia de la presente desconcentración. Dicho documento deberá contener la siguiente información:

a Recurso humano designado y tiempo docente asignado a cada funcionario durante los ciclos lectivos de los años en los que se desconcentró la carrera.

b Uso y balance de las partidas presupuestarias aportadas por las instancias universitarias en materia de nombramiento docente en la carrera desconcentrada, así como el detalle, desglosado por ciclo lectivo, de los nombramientos que han sido cargados al presupuesto ordinario de la Sede y al presupuesto de apoyo brindado por la Vicerrectoría de Docencia durante la vigencia de la presente desconcentración.

c Limitaciones en la gestión administrativa y académica de la carrera desconcentrada (en caso de que no existan limitaciones, se deben justificar y hacer explícitos los motivos por los cuales se considera que la carrera se encuentra en tal circunstancia).

d Acciones administrativo-académicas que establecen ambas unidades académicas involucradas para subsanar las limitaciones que se indican.

8. La Vicerrectoría de Docencia tomará en consideración la oferta del plan de estudios desconcentrado con miras a incorporarla en las resoluciones de Normas y Procedimientos de Admisión de la Universidad de Costa Rica, así como sus adiciones o modificaciones.

9. Las modificaciones curriculares que se requieran realizar al Plan de Estudios de la carrera, deberán ser analizadas por un grupo de trabajo, integrado por miembros de la Comisión de Docencia de la Unidad Base y su equivalente en la Sede Regional desconcentrada. Dichas modificaciones deberán ser aprobadas por las autoridades universitarias competentes.

NOTIFÍQUESE A:

Dirección Escuela Formación Docente.
Dirección Sede Regional del Sur.
Centro de Evaluación Académica.
Oficina de Registro de Información.
Coordinación Consejo Área de Sedes Regionales.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 25 de enero de 2022

UCR Firmado digitalmente

Dr. José Ángel Vargas Vargas
Vicerrector de Docencia

JARA